República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00235**-00
PROCESO	Verbal sumaria declarativa de pertenencia
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA RESTREPO ALZATE, CC 43.836.439 RAFAEL DE JESUS GALVIS MARIN, CC 98.551.42
DEMANDADO	RUTH MARIA POSADA QUINTERO, CC 21.625.483, OCTAVIO DE JESUS QUINTERO MONSALVE, CC 71.110.016 Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora Valla. Remite link y oficio. Incorpora contestación

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento al auto proferido el cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022), allega al expediente fotografías de la valla, realizado de manera correcta. Se advierte que la misma se deberá dejar hasta la fecha de celebración de la audiencia.

Teniendo en cuenta solicitud de remisión de oficio dirigido al IIPP, se remite el mismo, y se procede a compartir el link del proceso con el fin de que el apoderado judicial realice las gestiones necesarias para su perfeccionamiento.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procederá a la corrección del numeral 8 del auto del 5 de abril de 2022 mediante el cual se admitió la presente acción, en lo que respecta al término que tiene la parte para contestar la presente acción, indicando que lo correcto es 10 días para contestar y no cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones como erróneamente se indicó.

Por tanto, el mismo quedara así:

"OCTAVO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del

artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que ***tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones****; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito."*

De otro lado, se incorpora contestación de la demanda allegado por los demandados RUTH MARIA POSADA QUINTERO y OCTAVIO DE JESUS QUINTERO MONSALVE, mediante apoderada judicial.

En consecuencia, en los términos del art. 301 del C. G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la demandada POSADA QUINTERO, el día que se notifique por estados esta providencia, como quiera que constituyó apoderada judicial; advirtiendo que el término para contestar la demanda correrá a partir de día siguiente de la notificación.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA CASTRO NARANJO, para representar a los convocados en cita, conforme a los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se advierte que la presente decisión se notifica por estados, ello teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74e06eee64d1316032786fb07f195ab92022b9d9fba6d8e16f13886053ab28**
Documento generado en 15/06/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica